

ACTA N° 12/2011 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 27 de Julio de 2011, siendo las 11:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Manuel BALADRON, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Rafael ALONSO y, del Sr. Primer Vocal del Directorio del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión, el Secretario General, Cr. Patricio DUHALDE. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

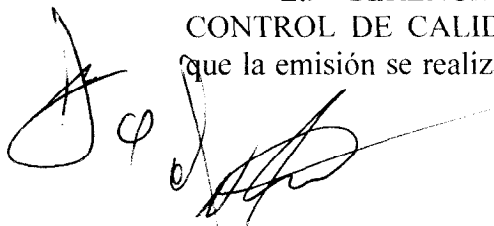
ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 286/11 - Solicitud de Autorización de Cesión en Garantía de Ingresos Comerciales de la Concesión, solicitada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., conforme el Numeral 30 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799/07. Autoriza a ceder en garantía. – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 336/10 – Licitación Pública N° 1/10 destinada a la Contratación del Servicio de Limpieza para la Sede del ORSNA Año 2011/2012. Hace lugar a Impugnación y Adjudicación. – Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 448/10 – Concurso Público destinado a seleccionar una Consultora que llevará adelante la Encuesta de Calidad dirigida a los Operadores Aéreos (Líneas Aéreas), Compañías de Seguridad Privada contratadas por las Empresas Aéreas y Empresas de Rampa. Adjudicación – Tratamiento y Resolución.

Punto 1- El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 286/11, en el cual tramita la presentación efectuada por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-ADM-495/11), solicitando autorización para ceder en garantía ingresos de la concesión, hasta la suma de \$ 20.000.000, conforme lo dispuesto por el Numeral 30 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799/07.

El Concesionario AA2000 S.A. señala que a los efectos de poder hacer frente a ciertas obligaciones, resulta necesario gestionar una nueva línea de crédito con el BANCO de SANTA FE, contra la cesión de ingresos comerciales de la Carta Oferta de YPF S.A. del 28 de julio de 2004 y la Carta Oferta enviada por ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. del 21 de diciembre de 2004; resultando esta nueva línea de crédito de similares características a las gestionadas ante el mismo Banco desde 2008, siendo autorizadas dichas cesiones oportunamente por Nota ORSNA N° 289/08, y por Resolución ORSNA N° 24/10.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (Providencia GREFyCC N° 286/11) señala que la emisión se realizará por un plazo de DOCE (12) meses por un monto total de \$



20.000.000 y una TNA variable BADLAR + 5 %, otorgando como garantía los derechos de cobro bajo las Cartas Ofertas mencionadas.

Monto en \$	\$ 20.000.000,00
TNA Badlar Bancos Privados \$ (14/06/11)	11,25%
TNA Badlar Bancos Privados \$ + 5%	16,25%
Tasa efectiva mensual	1,35%
Cuotas	12

Monto estimado de la cuota mensual	\$ - 1.816.984,10
------------------------------------	-------------------

Asimismo, con fines informativos la GREFyCC aclara que la cesión en garantía involucraría el siguiente monto de ingresos, el cual fue calculado en base a datos de facturación de AA 2000 S.A. en concepto de canon por plantas de combustibles a las Empresas YPF S.A. y ESSO Petrolera Argentina S.R.L., según el siguiente detalle:

Enero/Abril 2010	Promedio Mensual	Anual (estimación)
YPF	\$ 867.072	\$ 10.404.861
ESSO	\$ 654.837	\$ 7.858.046
<b>Total</b>	<b>\$ 1.521.909</b>	<b>\$ 18.262.908</b>

La GREFyCC no posee objeciones desde el punto de vista técnico a la cesión de ingresos solicitada por el Concesionario en esta oportunidad, conforme el Numeral 30 del Acta Acuerdo, señalando que si en el futuro fuese intención del Concesionario ceder en garantía los ingresos de otras empresas equivalentes, las mismas deberán ser individualizadas expresamente y enviadas para su evaluación al ORSNA.

El Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 78/11) toma la intervención que le compete señalando que conforme surge del análisis del Numeral 30 del Acta Acuerdo, se advierte que ha sido voluntad del ESTADO NACIONAL incorporar la “Cesión en Garantía” como una herramienta de financiamiento para el Concesionario, dejando claramente establecido cuales son los ingresos que bajo ninguna circunstancia podrán verse alcanzados por dicha Cesión.

La GAJ agrega que las pautas establecidas en el Acta Acuerdo se encuentran orientadas a preservar, bajo cualquier circunstancia, la continuidad y calidad en la prestación del servicio aeroportuario.

El debido resguardo de los derechos del ESTADO NACIONAL sobre la Concesión, determina la existencia de ingresos que AA2000 no puede ceder a un tercero, ya sea porque el Estado Nacional Argentino tiene derecho a cobrarlos en virtud de un derecho estipulado en el Contrato de Concesión o porque ciertas restricciones del Contrato impiden o prohíben la cesión o transferencia de tales ingresos.

Quedan incluidos dentro de dicho concepto, los fondos necesarios para el repago de la deuda con el Estado Nacional y los ingresos afectados al “FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” de conformidad con lo previsto en la Parte Quinta y el Subanexo III-A del Acta Acuerdo, conforme lo detallado a continuación: (i) el 15% de los ingresos totales derivados del Contrato de Concesión conforme se los defina en el Fideicomiso FSNA; (ii) el 7% de los Ingresos por Tasas Aeroportuarias Internacionales; y (iii) el 100% del producido de los Cargos Tarifarios Específicos Futuros netos de Gastos de Recaudación.

Asimismo, el Servicio Jurídico advierte que cualquier cláusula o condición establecida en la documentación presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000

S.A. que implique apartarse de los derechos del ESTADO NACIONAL no podrán ser invocadas contra el Concedente.

Por lo que el Servicio Jurídico, concluye que resulta viable, ajustándose a lo establecido en el Numeral 30 del Acta Acuerdo, autorizar la cesión en garantía de los ingresos comerciales de la Carta Oferta de YPF S.A. del 28 de julio de 2004 y de la Carta Oferta de ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. del 21 de diciembre de 2004.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo I copia de la Providencia GREFyCC N° 134/11 y del Dictamen GAJ N° 78/11.
2. Autorizar al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., conforme lo establece el Numeral 30 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799/07, a ceder en garantía ingresos de la concesión hasta la suma de \$ 20.000.000 en los términos y condiciones detalladas en la presentación del Concesionario de fecha 10 de junio de 2011 (Nota AA2000-ADM-495/11).
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 336/10, por el que tramita el llamado a Licitación Pública N° 1/10 destinada a la contratación del Servicio de Limpieza para la Sede del ORSNA por un monto estimado en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$660.000.-) IVA incluido, autorizado por Resolución ORSNA N° 64/10.

Presentaron ofertas las Firmas: LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., UPPER CLEAN S.R.L., MARTIN FIERRO S.R.L., INMANTEC S.R.L. y LIMPOL S.A..

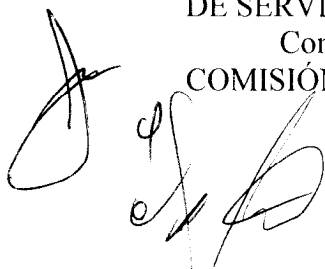
En fecha 30 de noviembre de 2010 se realizó el Acto de Aperturas de Ofertas, labrándose el Acta pertinente.

Al tomar intervención la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Informe CEO N° 1/11) a efectos de determinar la admisibilidad de las ofertas tuvo en cuenta el cumplimiento estricto de la totalidad de los requisitos exigidos por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas por parte de los distintos oferentes, realizó el análisis técnico de las ofertas, verificó la existencia de condicionamientos o variantes no previstas en los Pliegos y efectuó una revisión y estudio de la documentación exigida en virtud de dicho instrumento licitatorio.

En función de ello consideró la Oferta presentada por la Firma UPPER CLEAN S.R.L. como inadmisibles dado que conforme surge de los Balances Contables presentados, la misma no se encuentra en condiciones aceptables de ser admitida en la presente licitación.

La CEO considera como ofertas admisibles las presentadas por las Firmas: LIMPOL S.A., MARTÍN FIERRO S.R.L., INMANTEC S.R.L. y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A..

Con relación a la Oferta presentada por la Firma INMANTEC S.R.L., sostiene la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) que la misma resulta admisible



pero inconveniente por cotizar un precio muy elevado respecto del gasto estimado para la presente licitación.

Consecuentemente, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) propone el siguiente Orden de Mérito: a) Orden de Mérito N° 1: MARTIN FIERRO S.R.L. por la suma mensual de PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS (\$41.800.-), lo que hace un total anual de PESOS QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS (\$501.600.-), IVA incluido; b) Orden de Mérito N° 2: LIMPOL S.A. por la suma mensual de PESOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (\$42.900.-), lo que hace un total anual de PESOS QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS (\$514.800.-), IVA incluido y c) Orden de Mérito N° 3: LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por la suma mensual de PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE (\$51.520.-), lo que hace un total anual de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$618.240.-), IVA incluido.

En función de lo expuesto, la CEO recomienda como Oferta más conveniente la presentada por la Empresa MARTIN FIERRO S.R.L., por la suma mensual de PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS (\$41.800.-), lo que hace un total de PESOS QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS (\$501.600.-), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.

Notificado que fuera el Dictamen de la CEO a las empresas oferentes, en el plazo de ley, la Firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. formula una impugnación al mismo, manifestando que la recomendación de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) se encontró viciada de nulidad absoluta y funda la misma en un error involuntario al que fue inducida dolosamente por la Firma MARTÍN FIERRO S.R.L., quien presentó documentación apócrifa respaldatoria de sus Estados Financieros.

La impugnante manifiesta que dicha empresa ofertó también en la Licitación Pública N° 39/2010, realizada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y que en el Balance allí presentado puede observarse a simple vista que los estados financieros (pasivo corriente) fueron modificados, toda vez que los mismos difieren sustancialmente de los que obran en la presente licitación, destacando que el balance alterado por la empresa constituye uno de los requisitos esenciales a ser evaluado con el objeto de demostrar la capacidad financiera operativa del oferente. Observa también que la documental en la que basa la presentación pertenece al mismo ejercicio financiero. Sostiene que debe primar la legalidad y que debe descartarse la oferta de quien recurre a medios fraudulentos para sacar ventaja en el concurso.

La impugnante solicita que se anule el dictamen de la Comisión que recomendó adjudicar a MARTIN FIERRO S.R.L. y se desestime la oferta presentada por la Firma LIMPOL S.A., requiriendo quedar como adjudicataria de la licitación en cuestión.

El ORSNA requirió al MINISTERIO DE EDUCACIÓN la remisión del Balance presentado ante esta cartera y se corrió traslado a la Firma MARTÍN FIERRO SRL de la impugnación presentada por la MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., con el objeto de que ejerciera su derecho de defensa.

La Firma MARTÍN FIERRO S.R.L. manifestó que el balance preliminar adolecía de un error en la exposición de las cifras del pasivo y que advertido ese error, al practicarse el Balance definitivo, la exposición se regularizó conforme las normas del arte contable, expresando: “el balance final acompañado con la oferta, CORRECTO, AUTENTICO, NO TRATA DE INDUCIR A ERROR ALGUNO, DEL MISMO SURGE LA SOLVENCIA SUFICIENTE PARA REALIZAR EL SERVICIO

LICITADO...”. Asimismo la empresa niega las manifestaciones efectuadas por la impugnante.

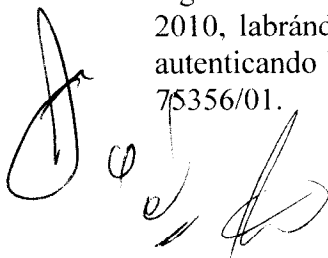
MARTIN FIERRO S.R.L. sostiene que la impugnante posee una conducta inescrupulosa que emplea para alcanzar sus espurios objetivos comerciales, destacando que sólo persigue que se le adjudique la misma en el exorbitante precio que cotiza. Expresa que esa empresa lleva en legal forma sus registraciones contables y que la misma se ajusta a los índices económicos financieros exigidos. Formula reserva de interponer recursos administrativos, o cualquier otra acción que pudiera corresponder. Ofrece prueba pericial contable, solicitando nombrar un perito de parte y requiere se rechace la impugnación presentada por LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA.

El ORSNA efectuó un pedido de informes al CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS, el cual fue respondido por el GERENTE DE MATRÍCULAS, LEGALIZACIONES Y CONTROL quien señala que su función es legalizar la documentación, sin realizar copia de la misma; sostiene además que no le resulta posible expedirse sobre la autenticidad de los balances remitidos por tratarse de fotocopias; indica que sin embargo y de acuerdo a sus archivos, el día 16/12/10 se realizó el trámite de Legalización N° 256912 de un estado contable cuyo cierre corresponde al ejercicio económico 31/8/2010 y signado el 10/12/2010 por MARTÍNEZ EUSEBIO para la Compañía MARTIN FIERRO S.R.L.. Por último destaca que el 20/12/2010 se realizó otro trámite de Legalización N° 257627 de un estado contable cuyo cierre corresponde al ejercicio económico 31/8/2010 y signado el 10/12/2010 por MARTÍNEZ EUSEBIO para la Compañía MARTIN FIERRO S.R.L..

Al tomar intervención la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFyCC N° 96/11) manifiesta que el Balance General presentado por la Empresa MARTÍN FIERRO S.R.L. al 31 de agosto de 2010 ante este Organismo Regulador bajo la Legalización N° 256912 de fecha 16/12/10 muestra que el rubro “OTRAS DEUDAS” difiere en un monto de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS CON CATORCE CENTAVOS (\$597.506,14) respecto del mismo rubro del Balance General correspondiente al mismo periodo presentado en la licitación por la prestación del servicio en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Manifiesta que es factible que no se hayan realizado los controles suficientes (Resolución Técnica N° 7 de las Normas Contables Profesionales) que facultan al profesional a opinar que tales estados contables (ejercicio finalizado el 31/08/2010) presenta razonablemente la información sobre la situación patrimonial, sosteniendo que todo ello conlleva a vulnerar los requisitos que la información contenida en los estados contables debe cumplimentar a fin de ser útil a los usuarios a los que va dirigida (Resolución Técnica N° 16 MARCO CONCEPTUAL DE LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES). Finalmente, concluye que no existen elementos de juicio que permitan la presentación de DOS (2) Balances Generales distintos para el mismo ejercicio económico, sin las salvedades pertinentes que den cuenta de las diferencias existentes entre los rubros mencionados en los párrafos precedentes.

Posteriormente, la Gerencia Técnica requiere cotejar los estados contables en la sede del ORSNA, para lo cual solicita el libro inventario y balances debidamente registrado en el que fueran copiados los Estados Contables cerrados al 31 de agosto de 2010, labrándose el Acta de Constatación y en la que este Organismo extrajo copias autenticando los folios N° 1, 181 a 199 del libro de Inventario y Balances N° 5, Rúbrica 75356/01.



Concluye la GREFyCC que este último Balance acompañado por la Empresa coincide con el presentado por ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el marco de la Licitación de Limpieza que dicha institución llevara a cabo.

Por Nota de fecha 15 de febrero de 2011 la firma LIMPOL S.A. retira su oferta de la Licitación, solicitando la devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 81/11) sostiene que la Empresa MARTÍN FIERRO S.R.L. debió presentar la documental que reflejara su capacidad económico financiera real, circunstancia que no se produjo y que hizo incurrir en error a la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), sin haber efectuado aclaraciones o salvedades en el momento de presentar su oferta.

Señala la GAJ que al presentar su descargo, el impugnado reconoce que el Balance que presentó adolecía de un error en las cifras del pasivo, cuestión que era ignorada por este Organismo hasta que se produjo la impugnación de su oferta, entendiéndose que debe dejarse sin efecto la recomendación efectuada por la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) en el sentido de adjudicarle la presente Licitación.

El requerimiento del recaudo mencionado en el Pliego que rige la licitación, relacionado con la aptitud económica del oferente para soportar los compromisos del futuro contrato y el hecho que el oferente haya distorsionado dolosamente esa información ocultando un pasivo superior a los PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), no pueden más que derivar en el rechazo y exclusión de la oferta presentada por la impugnada.

Expresa el Servicio Jurídico que en el caso en análisis se trata de una falta que supera estrictamente lo formal, toda vez que vulnera el estricto marco de legalidad que debe primar en las contrataciones administrativas y en virtud de ello no puede resultar adjudicatario quien ha ocultado dolosamente su pasivo con el objeto de inducir a error a la Administración, por lo que la oferta presentada por éste debe ser excluida de cualquier análisis.

Concluye la GAJ que toda vez que no se ha producido aún la adjudicación del servicio, corresponde adjudicar el mismo al oferente subsiguiente en atención a la calificación asignada, es decir que habiéndose retirado de la Licitación la Firma LIMPOL S.A., resulta adjudicataria la Firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$618.240) IVA incluido.

Asimismo considera que de la conducta verificada por la Firma MARTIN FIERRO SRL, debe oportunamente darse intervención a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES DEL ESTADO y demás Instituciones Públicas y/o Privadas que sea menester, sin perjuicio de las acciones judiciales que por la conducta verificada pudieran corresponder

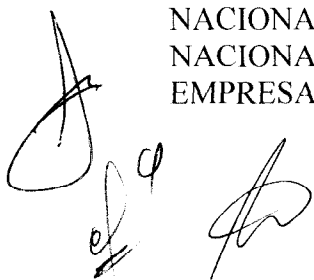
Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Hacer lugar a la impugnación presentada por la Firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 81/11.
2. Rechazar la Oferta presentada por MARTIN FIERRO S.R.L. por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 81/11.
3. Tomar conocimiento del retiro de la Oferta presentada por la Empresa LIMPOL S.A., por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 81/11.

4. Declarar inadmisibles las Ofertas presentadas por la Firma UPPER CLEAN S.R.L. por las razones expuestas en el Informe CEO N° 1/11.
5. Declarar inconveniente la Oferta presentada por la Firma INMANTEC S.R.L. por las razones expuestas en el Informe CEO N° 1/11.
6. Adjudicar la Licitación Pública N° 1/10 destinada a la Contratación del Servicio de Limpieza para la Sede del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a la Firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA por la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$618.240), por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 81/11.
7. Dar intervención a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES DEL ESTADO y demás Instituciones Públicas y/o Privadas a fin que tomen conocimiento del accionar de la Empresa MARTÍN FIERRO SRL y adopten el accionar que en el caso corresponda.
8. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Punto 3 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 448/10, por el que tramita el Concurso Público N° 1/11 destinado a la “Contratación de un Servicio de Consultoría para realizar una Encuesta de Calidad de Servicio dirigida a los Explotadores de Aeronaves (Líneas Aéreas), Empresas de Rampa y Compañías de Seguridad Privada contratadas por las Líneas Aéreas, como así también la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) según corresponda, que operen en el Aeropuerto “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el Aeroparque “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el Aeropuerto Internacional “INGENIERO A.L.V. TARAVELLA” de la Ciudad de CÓRDOBA de la Provincia homónima, en el Aeropuerto Internacional “SAN CARLOS DE BARILOCHE” de la Ciudad de BARILOCHE de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en el Aeropuerto Internacional “EL PLUMERILLO” de la Ciudad de MENDOZA de la Provincia homónima, en el Aeropuerto Internacional “MAYOR D. CARLOS E. KRAUSE” de la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ de la PROVINCIA DE MISIONES, en el Aeropuerto Internacional “GRAL. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES” de la Ciudad de SALTA de la Provincia homónima”, cuyo llamado fuera autorizado por Resolución ORSNA N° 91/10 por un monto estimado en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-), IVA incluido.

Los pliegos fueron retirados por las firmas: OPINION PUBLICA SERVICIOS Y MERCADOS (OPSM), IBOPE INTELIGENCIA S.A., ANALOGÍAS INVESTIGACIÓN Y ESTRATEGIA, SGG ARGENTINA, JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A., CEYC CONSULTORES, IMASE, IBAROMETRO S.A., TOTAL ARGENTINA STRATEGIC S.A., FARA Y ASOCIADOS, INFOMEDIA CONSULTING, BUREAU VERITAS, BALTOR S.A., POLIARQUIA CONSULTORES, IMCG INTERNACIONAL MARKETS CONSULTING GROUP S.R.L., MFG CONSULTORES, CENTRO DE ESTUDIOS BONAERESSES, UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (UTN), UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, FEEDBACK SOLUTIONS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, VERGARA, ALEJANDRO ALBERTO y EMPRESA ARGENTINA DE REDES Y SISTEMAS.



Presentaron oferta las firmas: IBAROMETRO S.A., DOS (2) SOBRES “A” y “B”, UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, DOS (2) SOBRES “A” y “B”, FEEDBACK SOLUTIONS, DOS (2) SOBRES “A” y “B”, POLIARQUIA CONSULTORES, DOS (2) SOBRES “A” y “B”, UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, DOS (2) SOBRES “A” y “B”, INFOMEDIA CONSULTING, DOS (2) SOBRES “A” y “B”, y EMPRESA ARGENTINA DE REDES Y SISTEMAS, DOS (2) SOBRES “A” y “B”.

El día 10 de febrero de 2011 se realizó el Acto de Apertura del SOBRE “A”, labrándose la pertinente acta, acreditando las empresas sus antecedentes técnicos, jurídicos, económicos y financieros. Luego se procedió al análisis del cumplimiento de los aspectos formales de las ofertas presentadas, respetando los principios de los procesos de selección del contratista, principalmente el principio de igualdad de los oferentes. Cumplida dicha etapa, se procedió a analizar el cumplimiento de los distintos recaudos exigidos en la documentación licitatoria.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Informe CEO N° 2) toma intervención y considera que la Oferta presentada por la Firma CONSULTORA IBAROMETRO S.A. debe ser considerada inadmisibles por no respetar la selección muestral dando un error máximo del 8% para los casos de los Aeropuertos de BARILOCHE, MENDOZA, SALTA e IGUAZÚ, cuando el Pliego establece un error máximo del 5% y un nivel mínimo de confiabilidad del 95%.

Asimismo destaca la CEO que la Oferta presentada por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) debe considerarse inadmisibles por no haber informado lo requerido por el ORSNA, a saber: 1) identificar el Jefe de Proyecto con al menos TRES (3) años de experiencia profesional en la empresa, con experiencia en proyectos similares al objeto del Pliego, 2) brindar aclaraciones sobre aspectos claves de la logística de las encuestas, incluyendo organización de equipos y distribución de tareas, tamaño aproximado de los equipos de encuesta y material de apoyo a preparar para actividades de campo y de oficina, 3) indicar criterios para las entrevistas en profundidad y prueba piloto, 4) indicar tratamiento de la no respuesta por parte del encuestado y 5) aportar una breve descripción del método de construcción de los índices.

Con relación a la Oferta presentada por la Firma POLIARQUÍA CONSULTORES destaca la CEO que la misma debe ser declarada inadmisibles por establecer su oferta un plazo de CIENTO CINCO (105) días corridos para realizar el relevamiento y entrega informes cuando el Pliego establece SETENTA Y CINCO (75) días corridos.

Con respecto a la Oferta presentada por la Firma FEEDBACK SOLUTIONS la CEO señala que la misma resulta inadmisibles por no respetar la selección muestral indicada en el Pliego, al no alcanzar en los aeropuertos seleccionados niveles de muestra acordes a un error muestral del CINCO POR CIENTO (5%).

Consecuentemente la CEO manifiesta que las propuestas presentadas por las firmas: INFOMEDIA CONSULTING; UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO Y EMPRESA ARGENTINA DE REDES Y SERVICIOS, han cumplido los requerimientos establecidos respecto de la etapa de evaluación técnica.

En fecha 10 de mayo de 2011 se notificó el Informe CEO N° 2/11 – Acta de Precalificación a los oferentes,

En fecha 23 de mayo de 2011 la firma IBAROMETRO SA realiza una presentación sosteniendo que han existido graves violaciones al procedimiento, ofreciendo saneamiento subsidiariamente, pidiendo la suspensión del concurso y haciendo reserva de oponer la nulidad y accionar en sede judicial.



Como consecuencia de ello se suspendió el acto de apertura del SOBRE “B” previsto para el día 24 de mayo de 2011 y se notificó de esta situación a los distintos oferentes.

Con fecha 1º de junio de 2011 la firma IBAROMETRO S.A. solicitó la devolución del SOBRE “B” y de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Al respecto el Servicio Jurídico (Providencia GAJ N° 110/11) indicó que el retiro de la mencionada documentación por parte de la empresa que participa de un procedimiento licitatorio implica el desistimiento de su calidad de oferente y el retiro del concurso. En consecuencia el escrito presentado por la Empresa IBAROMETRO S.A. ha devenido abstracto, toda vez que el objeto del mismo era el mantenimiento de la oferta de la empresa en el procedimiento licitatorio.

En fecha 1º de junio de 2011 se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas del SOBRE “B”, labrándose la pertinente Acta.

Posteriormente la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Informe N° 6/11) circunscribió su análisis a los aspectos económicos de las ofertas preseleccionadas, recomendando adjudicar el único Renglón a la firma INFOMEDIA CONSULTING S.R.L., por la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 228.000,00), IVA Incluido.

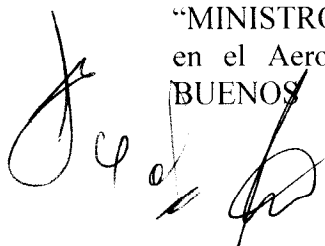
El área técnica remite el Contrato de Consultoría a suscribirse por las partes.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 83/11) señala que corresponde declarar inadmisibles las ofertas presentadas por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, POLIARQUIA y FEEDBACK, por razones de naturaleza esencialmente técnica.

Concluye la GAJ que la selección en esta segunda instancia quedó circunscripta al análisis de los aspectos económicos de las preseleccionadas, es decir a la cotización mas ventajosa para el ORSNA, resultando elegida la firma INFOMEDIA CONSULTING S.R.L., cuya oferta ascendió a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000) IVA incluido, no formulando objeciones al Concurso llevado a cabo para la contratación del Servicio de Consultoría en cuestión como tampoco respecto del Proyecto de Contrato sometido a análisis.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

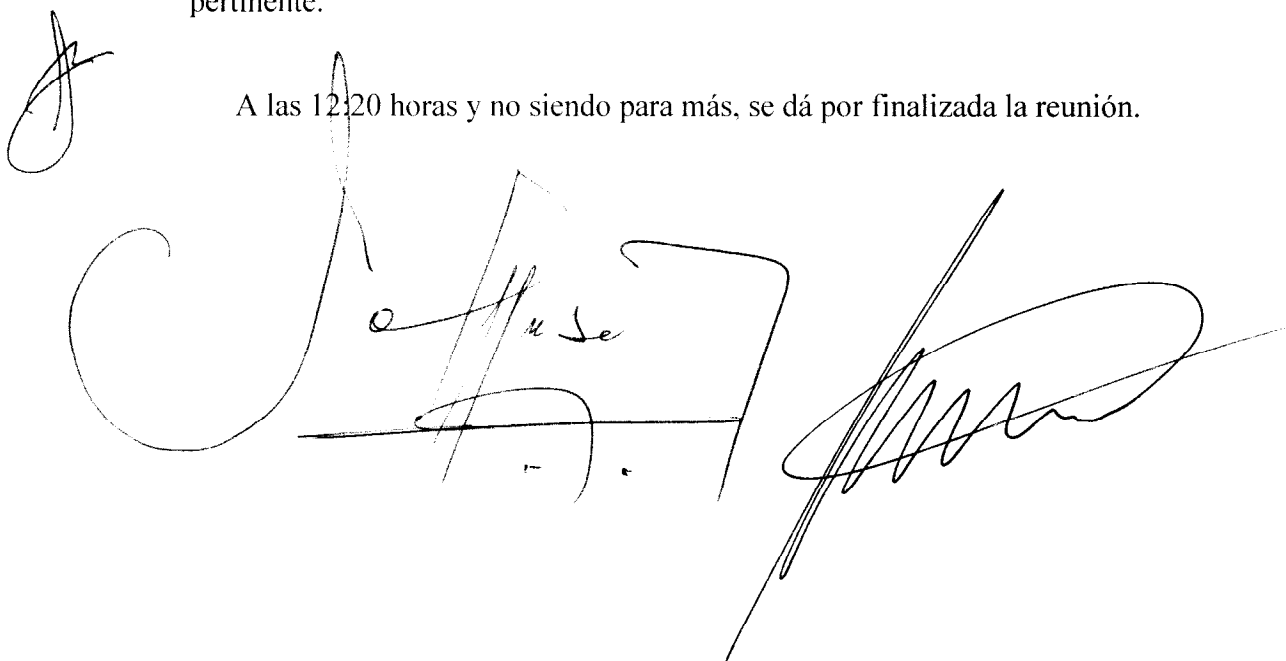
1. Incorporar copia de los Informes CEO N° 2/11, N° 6/11 y del Dictamen GAJ N° 83/11 que como Anexo II se incorporan a la presente Acta.
2. Tener por desistida la Oferta presentada por la Firma IBAROMETRO S.A. por las razones expuestas en la Providencia GAJ N° 110/11.
3. Declarar inadmisibles las Ofertas presentadas por las Firmas POLIARQUIA CONSULTORES; UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) y FEEDBACK SOLUTIONS, por las razones expuestas en el Informe CEO N° 6/11 y en el Dictamen GAJ N° 83/11.
4. Adjudicar a la Firma INFOMEDIA CONSULTING S.R.L. el Concurso Público N° 1/11 destinado a la “Contratación de un Servicio de Consultoría para realizar una Encuesta de Calidad de Servicio dirigida a los Explotadores de Aeronaves (Líneas Aéreas), Empresas de Rampa y Compañías de Seguridad Privada contratadas por las Líneas Aéreas, como así también la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) según corresponda, que operen en el Aeropuerto “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el Aeroparque “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el Aeropuerto Internacional “INGENIERO A.L.V.



TARAVELLA” de la Ciudad de CÓRDOBA de la Provincia homónima, en el Aeropuerto Internacional “SAN CARLOS DE BARILOCHE” de la Ciudad de BARILOCHE de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en el Aeropuerto Internacional “EL PLUMERILLO” de la Ciudad de MENDOZA de la Provincia homónima, en el Aeropuerto Internacional “MAYOR D. CARLOS E. KRAUSE” de la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ de la PROVINCIA DE MISIONES, en el Aeropuerto Internacional “GRAL. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES” de la Ciudad de SALTA de la Provincia homónima”, por un monto de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000), IVA incluido, por las razones expuestas en el Informe CEO N° 6/11 y en el Dictamen GAJ N° 83/11.

5. Aprobar el Modelo de Contrato a suscribirse entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y la Empresa INFOMEDIA CONSULTING S.R.L., el que como Anexo III se incorpora a la presente Acta.
6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

A las 12:20 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are initials that appear to be 'A. S.' written over a horizontal line. To the right, there is another large, complex signature. The background is white with some faint, light-colored lines or markings.